

# BOLETIN OFICIAL



DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascensión*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—En igual forma se satisfará el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

(Gaceta del 30 de Junio.)

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1682.

#### Orden público.—Circulares

Habiéndose fugado de la cárcel de esta capital los presos José Figueras Rovira, natural de Albiñana, en esta provincia, de 22 años de edad, soltero; estatura 1'510 milímetros; pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca id., cara redonda, barba poblada, color sano; Fernando Figueras Canals, natural de Sans (Barcelona), de 23 años de edad, soltero; estatura 1'715 milímetros; pelo negro, ojos castaños, nariz regular, boca id., barba lampiña, color bueno; José María Ferrer y Soler, natural de Sarvas (Almería), de 25 años de edad, soltero, jornalero; estatura 1'500 milímetros; pelo y ojos castaños, nariz regular, boca id., cara larga, color bueno, hoyoso de viruelas, le falta el dedo anular de la mano izquierda; Juan Calvet Sanromá (a) Ros, natural de Salomó (Tarragona), de 24 años de edad, soltero, jornalero; estatura 1'773 milímetros, pelo negro, nariz regular, boca id., cara ovalada, barba poca, color sano; José Pubile Escudé (a) Rullat), natural de Villanueva y Geltrú (Barcelona), de 24 años de edad, gitano, estatura alta, pelo negro y rizado, ojos pardos, nariz regular, boca id., cara oval, color moreno; Silverio Solé ó Juan Francisco Antonio, natural de Barcelona de 34 años, de edad, sin oficio; estatura baja, usa bigote, pelo negro, ojos id., nariz regular, boca

grande, cara redonda, color moreno; Conrado Feliu Alvaro, natural de Barcelona, de 24 años de edad, sin ocupación ni oficio, estatura regular, color castaño, usa barba larga y castaña, ojos pardos, cara larga, pelo castaño, boca regular, tiene una pequeña cicatriz en el labio superior, color sano, y Gregorio Martínez Sanabra, natural de Tarragona, de 23 años de edad, oficio marino, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz regular, boca id., cara oval, color moreno, es imberbe.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con la mayor actividad á la busca y captura de dichos presos; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1683.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca y captura de Eliseo Parache Sanfeliu, hijo de Fulgencio y Carlota, vecino de Vilaller, alto, pelo negro, frente espaciosa, aire libre, ojos pardos, nariz regular, cara gruesa, boca regular, color sano, barba creciente, edad 22 años; viste cachucha, pantalón, chaleco y americana de lana, corbata de seda, y calza alpargata blanca cerrada, reclamado por el Juzgado de Tremp; José Soler Garriga, de 20 años de edad, soltero, dorador, natural y vecino de Barcelona, reclamado por el Juzgado del distrito del Hospital de dicha ciudad; José María Vendrell Robusté, de 28 años de edad, soltero, hojalatero, natural y vecino de Montblanch, hijo de Magdalena y Miguel, esta-

tura con tendencia baja, color moreno, barba saliente y rasurada, pelo y ojos negros; viste traje de lanilla al estilo de los menestrales del país, gorra, cachucha y alpargatas blancas, reclamado por el Juzgado de Montblanch; poniéndolos á mi disposición, caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Julio de 1888.—El Gobernador, Cayetano Pineda Santa Cruz.

Núm. 1684.

Habiéndole sido robado á José Balaña Ferrerons, vecino de Figuerola, un mulo de las señas que se expresan; encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentra, poniendo á mi disposición unos y otro caso de ser habidos.

Tarragona 2 de Julio de 1888.—Cayetano Pineda Santa Cruz.

#### Señas del mulo.

Capón, pelo castaño, de siete cuartas alzada, edad cuatro años, aspecto violento, no ha tenido cortado el pelo, pero lo tiene corto y lustroso, en los lomos tiene dos señas producidas por el aparejo, están curadas, cola larga.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 27 de Junio.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Verjel, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 15 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento á lo dispuesto por la Real orden de 8 del actual, ha examinado la Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Verjel, decretada el día 23 de Mayo último por el Gobernador de la provincia de Alicante, el que ordenó asimismo que pasara el tanto de culpa á los Tribunales.

De los antecedentes resulta:

Que girada una visita de inspección al mencionado Ayuntamiento, de ella resultó que éste no poseía Casa Consistorial, por lo que se reunía en la del Secretario unas veces y en la del Alcalde otras; á pesar de lo que, constaba en los presupuestos una cantidad para pago de alquileres de la Casa Consistorial y reparación del mobiliario de la misma, la que aparecía como invertida y pagada; como así tampoco tenía Arca de caudales, hallándose éstos en poder del Depositario: que practicado su arqueo, resultó una diferencia de 100 pesetas entre los fondos que debía haber y las existencias, habiéndose presentado para justificarla dos recibos, cuyo pago no estaba acordado por el Ayuntamiento, estando las cantidades enmendadas: que varios de los gastos realizados por el Ayuntamiento, carecen de justificantes, no apareciendo más dato que con ellos se relacione que las disposiciones del Alcalde en que ordenaba su pago, no constanding tampoco el *recibo* de los interesados: que se ha formado un repartimiento vecinal basado únicamente sobre la contribución territorial: que en las cuotas contributivas y en las bases de riqueza imponible que se han tenido en cuenta para determinar la misma, se habían introducido notables diferencias, sin causa alguna que las justificase, resultando además diferencias, entre la riqueza imponible

con que figuraban los contribuyentes en los repartimientos y la que aparecía en el reparto por contribución territorial: que no había actas relativas á las sesiones que el Ayuntamiento debió celebrar desde el día 3 de Septiembre de 1884 al 1.º de Julio de 1887, lo que hace presumir que durante este tiempo no se celebraron sesiones: que no ha ingresado cantidad alguna en concepto de intereses de una lámina del 3 por 100 que posee el Ayuntamiento, á pesar de aperecer aquéllos consignados en los presupuestos: que se han pagado dietas á Comisionados de apremio y plantones, deduciéndolas del capítulo de Beneficencia: que la casi totalidad de los libramientos expedidos lo han sido á favor del Alguacil del Ayuntamiento: que en el Archivo faltan los presupuestos y libros de intervención de varios años, y otras varias faltas análogas á la anterior, y que así como aquéllas, aparecen demostradas en las actas de la visita debidamente formadas por el Alcalde y el Secretario.

El Gobernador de la provincia, fundándose en ellas y teniendo en cuenta que arrojan una doble responsabilidad administrativa y judicial, suspendió al Ayuntamiento de Verjel y remitió los antecedentes á los Tribunales de Justicia.

De verdadera importancia y gravedad son las faltas cometidas por la citada Corporación, pues además de indicar el descuido con que la misma administra los intereses cuya custodia le está encomendada, faltando á todas las obligaciones que la ley le impone, ha realizado algunos hechos que, debidamente probados, no sólo harían acreedor al Ayuntamiento de Verjel de la corrección administrativa que el Gobernador ha decretado, y cuya imposición está por demás justificada por el abandono que en todo caso indicarían, sino que constituirían verdaderos delitos que á los Tribunales corresponde castigar, por lo que la Sección opina que procede confirmar la providencia del Gobernador de Alicante de 23 de Mayo último.»

Y conformándose S. M. REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1888.—Mort.—Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1685.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

**Anuncio.**

En virtud de orden de la Dirección general de Rentas Estancadas,

fecha 22 del actual, han sido declarados cesantes, por supresión, D. Pedro Benito Valls, D. Amador Coldiero y Cabanilles y D. Vicente Llopis Montoya, Inspectores especiales de la renta del timbre del Estado con destino á esta provincia.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Tarragona 30 de Junio de 1888.—Cenón del Alisal.

Núm. 1686.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

*Cédulas personales.—Circular.*

Debiendo dar principio el 1.º de Julio próximo al reparto, expendición y cobranza de las cédulas personales correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, y para que los vecinos de esta capital y de los pueblos de la provincia no puedan alegar ignorancia ni excusa alguna para evadir la responsabilidad que con arreglo á la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 pueda caberles caso de infracción en su cumplimiento, he creído conveniente llamar la atención de los mismos por medio de la presente circular, haciéndoles presente para dicho objeto las prevenciones siguientes:

1.º Desde el 1.º de Julio expresado, quedarán anuladas y sin ningún valor ni efecto las cédulas personales correspondientes al actual año económico, dando principio en dicho día así en la capital como es los pueblos de la provincia, á la expendición ó cobranza de las correspondientes al ejercicio de 1888 á 89, según padrones aprobados, y la cual de' erá darse por terminada en 30 de Septiembre siguiente.

2.º Si invitados los cabezas de familias ó personas de éste, y en su defecto sus criados, á que admitan la cédula y satisfagan su importe, éstos se negaren á ello ó se escusaren bajo cualquier pretexto, los cobradores dejarán en la casa del interesado una papeleta impresa con sujeción á modelo, notificándole, que si no fuera á recogerla, satisfaciendo su importe á la oficina de la recaudación, sita en esta capital en la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia, en las horas que en dicha papeleta se exprese y antes de finalizar el mes de Septiembre próximo, quedarán sujetos al procedimiento de apremio conforme á la Instrucción de 12 de Mayo último y en consonancia con lo preceptuado en la citada Instrucción.

3.º Los individuos cabezas de familia que reclamen directamente su cédula personal ya de los Ayuntamientos, ya de las

Administraciones subalternas en los puntos donde se hallen establecidas ó del cobrador de la Hacienda en esta capital, deberán adquirir á la vez la de todos los individuos de su familia obligados á obtenerla, y en caso contrario no les será entregada la que solicite para sí, procediendo la Administración ejecutivamente entre ellos, llegado que sea el caso de efectuarlo, con arreglo á Instrucción.

Tarragona 30 de Junio de 1888.—El Administrador, Salvador Ruiz.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

Núm. 1687.

**EDICTO.**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta ciudad en méritos del juicio ejecutivo que Doña Concepción Bas y Fontanals sigue contra los hermanos Don Guillermo y Don Enrique de Compte, y en virtud de providencia de esta fecha se anuncia la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una extensión superficial de terreno edificable de noventa y cuatro mil trescientos cuarenta y tres palmos, cercado de paredes, con fachada á cuatro distintas calles, en la ciudad de Tarragona, dividida aquella en varias partes para que pueda ser ocupada por distintos inquilinos, estando todas separadas por paredes; en una de ellas, con fachada á la calle de San Miguel, conteniendo una superficie de cuarenta y cuatro mil trescientos diez y nueve palmos, hay un edificio cuadra destinado para fábrica de aserrar maderas, con una casita para vivienda, unos cobertizos para depósito de maderas y carbón y además unos lavaderos; inmediato á la anterior y en una extensión de trece mil ochocientos diez y siete palmos, con fachada á las calles de San Miguel y San Fructuoso, existen un pequeño almacén y varios cobertizos; á su lado, y con fachada á la última de dichas calles, en la que está señalada de número veinte y tres, existe un gran almacén compuesto de bajos, un piso y desván, dos lagares y un sótano, ocupando una superficie de quince mil veinte y siete palmos; en otra extensión de diez y ocho mil ochocientos palmos, con fachada á las calles de San Fructuoso, Santa Tecla y San Magín, hay un patio dividido en dos por una pared intermedia y además unos cobertizos, sigue después una casa con bajos y un piso, en el que hay un alambique destinado á la fabricación de aguardientes, siendo todo propio para

la explotación de dicha industria, y por último una porción de terreno desigual, parte inculta y parte con árboles frutales y huerto, de extensión un jornal y medio, unida por la espalda con las porciones de terreno designadas; dicha finca linda en su totalidad por el frente ó Mediodía con la calle de San Miguel, con propiedad de Doña Engracia Bofill en una pequeña parte, con la calle de San Fructuoso y calle de San Magín; á derecha ó Poniente con Don Romualdo Grau, á izquierda ú Oriente con Don Juan Musolas y Doña Engracia Bofill, mediante una calle en proyecto llamada de Castellarnau, con la calle de San Fructuoso, calle de Santa Tecla y huerto de Capuchinos, y á espalda ó Norte con terreno de las antiguas murallas, acequia del Molino y huerto de Capuchinos; ha sido valorada esta finca en la cantidad de doscientas mil pesetas á deducir cargas.....200.000 ptas.

Otra finca separada de la anterior que linda por su frente ó Sud con la calle de San Fructuoso de la misma ciudad de Tarragona, por la derecha ú Oeste con la calle de Santa Tecla, por la izquierda ó Este con Don Juan Bover y Don Juan Dasca y por la espalda ó Norte con la calle de San Magín; su construcción es un almacén solamente de bajos, y contiene una superficie de cuatro mil ochocientos treinta palmos; valorada en catorce mil cuatrocientas pesetas, también á deducir cargas..... 14.400 ptas.

La primera de dichas fincas se subasta con un veinte y cinco por ciento de rebaja del precio de la tasación y la segunda sin sujeción á tipo.

El remate de ambas fincas tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno de Julio próximo, á las diez de la mañana, y se advierte á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán previamente depositar en el Banco de España ó en la mesa del Juzgado el importe del diez por ciento del precio; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en el despacho del Actuario, calle de Escudillers, diez y seis, piso segundo, y con ellos deberán conformarse los compradores sin derecho á exigir otros, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, con rebaja del veinte y cinco por ciento en cuanto á la primera finca.

Barcelona veinte y dos de Junio de mil ochocientos ochenta y ocho.—Francisco Antonio Jany.—V.º B.º—A. Martín.